



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

—♦—
Año LVII. 10 DE OCTUBRE DE 1916. Núm. 19.

SUMARIO: Real Cédula de Ruego y Encargo.—Edicto para la provisión del Beneficio de Salmista de la Catedral.—Letras Apostólicas sobre la Comisión Bíblica, el Instituto Bíblico y la Comisión de Corrección de la Vulgata.—Sagrada Congregación de Religiosos: El tiempo del noviciado.—Exposición de los Prelados de la provincia eclesiástica de Sevilla sobre dotaciones del Clero.—Seminario Conciliar: Apertura del Curso de 1916 a 1917.—Acción Social Diocesana.—El Día de la Buena Prensa.—Dinero de San Pedro.—Abolición de la Esclavitud.—Homenaje Nacional al Sagrado Corazón.

REAL CÉDULA DE RUEGO Y ENCARGO

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha dignado enviarnos la siguiente:

«EL REY.—Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario General Castrense:—El fallecimiento del ilustre hombre público, Don José Echegaray e Izquierdo, esclarecido patrício a quien tan relevantes servicios deben la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, ha llenado Mi ánimo del más profundo pesar, del que, reflejado en todos los elementos sociales, participará seguramente la Nación española, para la cual tan triste suceso constituye una pérdida dolorosa.—Debemos llorar su muerte y honrar su memoria; pero a la vez debe-

mos también levantar el corazón al Dios de las misericordias, dispensador de todo consuelo, y pedirle piadosamente acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido; y a este fin:—Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegias y Parroquias de vuestras respectivas diócesis, implorando del Todopoderoso el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

— En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.—Dada en San Sebastián a veintidos de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.—Al Rdo. Obispo de Osma.»

Acatando el soberano mandato y poniendo por obra los piadosos deseos de nuestro católico Monarca, hemos comunicado la orden contenida en esta Real Cédula al Ilmo. Cabildo Catedral de Osma y al M. Iltre. Cabildo Colegial de Soria, y disponemos que en todas las demás iglesias de nuestra muy amada diócesis se celebren los funerales de costumbre, invitando a ellos previamente a las autoridades locales.

Burgo de Osma, 2 de octubre de 1916.

† EL OBISPO.

EDICTO

Nós el Dr. D. Manuel Lago y González,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Osma, Académico correspondiente de la Real de la Historia, Señor de las Villas del Burgo, Ucero y las dos Quintanas Rubias, etc.,

y el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Osma,

HACEMOS SABER: Que, por traslación de D. Juan de la Cruz Ibarguchi e Iturbe, ha quedado vacante en esta Santa Iglesia Catedral de Osma el Beneficio

de Salmista, cuya provisión corresponde en turno a Su Majestad el Rey (q. D. g.).

Por tanto, llamamos a los que, siendo Presbíteros o pudiendo serlo dentro de un año a contar desde la toma de posesión y no pasando de treinta y cinco años de edad, quieran optar al expresado Beneficio, para que, en el término de *cuarenta días* que nos reservamos prorrogar, presenten en nuestra Secretaría Capitular sus solicitudes con los certificados de bautismo, testimoniales y licencias, o, no siendo clérigos, con las certificaciones de bautismo, de buena vida y costumbres, y de los estudios que hayan hecho.

Los opositores deberán poseer la instrucción necesaria en Canto gregoriano y figurado, y voz clara, robusta, sonora e igual, con la extensión de *Sol* grave a *Mi* agudo.

Las obligaciones del agraciado serán, además de las comunes a todos los Beneficiados, las de: Cantar en todas las horas canónicas y en todas las funciones litúrgicas a que asista el Ilmo. Cabildo; desempeñar el papel de Bajo en la Capilla de la Santa Iglesia Catedral; alternar por semanas con el Sochantre, o el que le supla, en las entonaciones, y regir el coro en las enfermedades, ausencias y vacantes del Sochantre.

Terminado el plazo de este edicto, se verificarán los ejercicios de oposición, que consistirán en cantar, con preparación o sin ella, las composiciones que señale el Tribunal, y otra a elección de cada uno de los aspirantes; y, en vista del dictamen técnico, elevaremos al Ministerio de Gracia y Justicia la relación que previene el artículo sexto de la Real Orden concordada de 16 de mayo de 1852, a fin de que Su Majestad el Rey se digne nombrar al nuevo Beneficiado.

Dado en el Burgo de Osma, firmado de nuestra

mano, autorizado con los sellos mayores del Prelado y del Cabildo, y refrendado por el infrascripto Secretario Capitular, a siete de octubre de mil novecientos diez y seis.— † MANUEL, *Obispo de Osma*.—DR. JUAN GÓMEZ DELGADO, Deán.—Por acuerdo de S. S. Ilma. el Obispo y del Ilmo. Cabildo, *Wenceslao Yepes Lafuente*, Doctoral, Secretario.

LITTERAE APOSTOLICAE

LATIS NOVIS LEGIBUS DE PONTIFICO INSTITUTO BIBLICO, DECERNITUR QUAE INTERCEDERE DEBEANT RATIONES TUM EIDEM INSTITUTO, TUM PONTIFICO CONSILIO VULGATAE RESTITUENDAE, CUM SUPREMO PONTIFICO CONSILIO REI BIBLICAE PROVEHENDAE.

BENEDICTUS PP. XV

Ad perpetuam rei memoriam.—Cum Biblia Sacra a rationalistis, qui quidem nullam Dei nec revelationem nec inspirationem ponunt, sic recentiore memoria tractarentur, quasi a solis hominum ingenii profecta essent, eorumque commenta, omni apparatu eruditonis instructa, latius in dies, cum gravissima imperitorum offensione, serperent, Apostolici officii conscientia permotus, Decessor Noster Leo XIII, ut huic tantae tamque perniciosa temeritati occurreret, Litteris Encyclicis *Providentissimus Deus*, die xviii mensis novembris an. MDCCCXCIII datis certa quaedam posuit illustravitque principia, quibus parere omnes oportet qui cumque se ad studium et interpretationem divinarum Litterarum contulissent. Eiusmodi autem incommodis cotidie ingravescentibus, idem Pontifex, ne ulli providentiae modo pepercisse videretur, Litteris Apostolicis *Vigilantiae studiique memores*, die xxx mensis octobris an. MCMII datis, Consilium seu *Commissionem*, quam

vocant, studiis Sacrae Scripturae provehendis instituit, cui universa rei biblicae cura propria esset ac peculiaris. Optimum sane propositum uberrimi, ut exspectare par erat, consecuti sunt laetissimique fructus, cum Cardinales aliqui doctissimi viri, in id Consilium adlecti, hoc spatio temporis, plura ediderint, post maturam deliberationem Romanoque Pontifice adprobante, responsa, quibus et quaestiones satis multae, ante hac in contrarias partes agitatae, sunt opportune dirempta, et leges studiis catholicorum doctorum biblicis dirigendis sapienter utiliterque prae-finitae.

Neque vero actuosa Pontificii Consilii opera hos intra fines constitit. Anno enim MCMVII, auctore atque auspice fel. rec. Decessore Nostro Pio X. decrevit, ut Bibliorum a S. Hieronymo in latinum facta conversio, quae *Vulgatae* nomen invenit, antiquis praesertim codicibus inspectis, ad pristinam lectionem restitueretur. Quod quidem munus, laboriosum sane ac perarduum, sodalibus Benedictinis auspicato delatum est, qui, nullo paleographiae cognatarumque doctrinarum neglecto praesidio, remotisque omnibus, quae in re tam gravi necessario obstarent, impedimentis, admirabili, qua solent, et sollertia et constantia, incepit, acatholicis ipsis probatissimum, persequuntur.

Haud ita multo post, cum eidem Pontifici visum esset expeditiorem clericis aperire viam, ut omnibus saepti munimentis propugnationem pro Scriptura Sacra susciperent, suasore eodem Pontificio Consilio, Litteris Apostolicis *Vinea electa*, datis die VII mensis maii an. MCMIX, Institutum Biblicum in hac alma Urbe condidit, illudque non modo apparatissimis aedibus bibliothecaque singulari et fere unica instruxit, sed locupletavit etiam eo omni eruditionis biblicae instrumento, quod ad pleniorum intelligentiam validiorumque Librorum Sacrorum tuitionem quam maxime coferret. Societas Iesu sodalibus, praecclare de di-

sciplinis sacris deque clericorum institutione meritis, mandavit, Instituto praeessent, docerent; qui Pontificis bonorumque omnium ita exspectationem explevere, ut iam, haud longo intervallo, complures eosque peritissimos in Ecclesiae campum horum studiorum cultores dimiserint.

Haec omnia diligenter animo reputantibus occurrit Nobis cogitatio, quo pacto possemus instituta tanti ponderis sic complere ac perficere, ut parta antehac Ecclesiae Dei magno numero commoda uberiorum accessione utilitatum cumularentur: quod si fecissemus, videbamur rem certe facturi a mente proximi Decessoris Nostri minime alienam, quandoquidem constat, plura hac in re Pontificem statuisse ea lege, ut, quemadmodum vel condicio temporum vel rerum usus et experientia postulasset, ita corrigerentur, perficerentur. Deliberatum igitur nobis est, nonnulla constitutere, quibus tum Instituti in primis Biblici efficientiam virtutemque, quantum fieri potest, augeamus, tum etiam mutuas rationes et necessitudines moderemur, quae et eidem Instituto et Pontificio Consilio Vulgatae restituendae praeposito cum supremo Nostro de universa re biblica Consilio intercedant oportet.

Itaque, salvis iis omnibus, quae, antea quoquo modo sancita, ab hisce Litteris Nostris minime discrepent, haec Apostolica Auctoritate Nostra edicimus ac decernimus quae sequuntur:

I. Ad Scripturae Sacrae studia in Instituto Biblico ne admittantur, nisi qui ordinarium studiorum philosophiac et theologiae cursum confecerint.

II. Studiorum bibliorum curriculum tribus ibidem annis absolvatur, servata tradendarum disciplinarum ratione, quae, Nostro rei biblicae provehendae Consilio probata, ad hunc diem viguit; unoquoque autem exeunte anno, fiat, uti assolet, doctrinae experimentum.

III. Iis penitus abrogatis, quae continentur tum

Litteris Apostolicis *Iucunda sane die xxii mensis martii* an. MCMXI et *Ad Pontificium Institutum Biblicum* die II mensis iunii an. MCMXII datis, tum aliis Litteris, quae huic voluntatis Nostrae significationi haud congruant, Instituto Biblico largimur, ut alumnis, qui facto periculo probati sint, post primum annum det litteras testimoniales legitimi adscensus, post alterum vero, academicum conferat beccalaureatus gradum.

IV. Litteris Apostolicis *Scripturae Sanctae*, die xxiii mensis februarii an. MCMIV datis, derogantes, Instituto Biblico concedimus, ut discipulis, qui integrum ibidem studiorum curriculum confecerint, tentata eorum doctrina eademque probata academicum in Sacra Scriptura prolytatus gradum, nomine tamen Pontificii Consilii Biblici, decernat.

V. Testimoniales Litterae et diplomata academicorum graduum, de quibus nn. III et IV sermo est, in eam sententiam edantur, quam Pontificium Consilium Biblicum antea probaverit.

VI. Iudiciis, quibus in Instituto Biblico candidatorum ad prolytatum doctrina explorabitur, unus aliquis e consultoribus Pontificii Consilii Biblici, quem Cardinales e Consilio eodem delegerint, continenter intersit et suffragium ferat, ut ceteri.

VII. Quemvis academicum in Sacra Scriptura gradum conferri ne liceat nisi iis, quos legitime constet laurea sacrae theologiae potitos esse in aliquo athe næo ab Apostolica Sede adprobato. Si quis autem eam lauream vel alium similem titulum sit alibi consecutus, res ad Pontificium Consilium Biblicum iudicanda deferatur.

VIII. Ius laureae in Sacra Scriptura impertienda uni esto Supremo Nostro rei biblicae provehendae Consilio, quod item perget ad experimentum admittere eos ad prolytatum candidatos, qui Sacrae Scripturae studiis extra Institutum Biblicum vacaverint.

IX. Nemini liceat suam periclitari doctrinam, lau-

reæ in Scriptura Sacra potiundæ causa, nisi saltem biennio ante Prolyta renuntiatus sit, simulque vel rem biblicam docuerit vel aliquam de eadem elucubrationem ediderit.

X. Professores ordinarii Sacrae Scripturae in Instituto Biblico tradendæ a Praeposito Generali Societatis Iesu, uti antheac, elegantur; accedat tamen Pontificii Consilii assensus.

XI. Tum Pontificium Consilium Vulgatae restituendæ, tum Pontificium Institutum Biblicum, quotannis, ad supremum Nostrum rei biblicae provehendæ Consilium de opera et condicione sua deque rebus maioris momenti universis, scripto plene absoluteque referant.

Quae vero in hac causa statuere ac decernere vixum est, ea omnia et singula, uti statuta et decreta sunt, ita rata et firma esse ac manere volumus et iubemus: contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die xv mensis auḡsti anno MCMXVI, Pontificatus Nostri secundo. — L. ✠ S.—P. CARD. GASPARRI,
a Secretis Status.

SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

EL AÑO INTEGRÓ DEL NOVICIADO NO HA DE ENTENDERSE
DE HORA EN HORA SINO DE DIA EN DIA.

Ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis.
Romæ, die 19 Aprilis 1916.

Revme. Pater:

Haec S. Congregatio, mature perpensis sequentibus dubiis a P. T. propositis: I. Utrum verba Decreti, die 3 Maii dati, «non stricte de hora in horam sed de die in diem» intelligi debeant hoc sensu quod professio emitti possit qualibet hora diei anniversarii vestitionis:

et quatenus negative, II. Quid dicendum de praxi conformi praefatae interpretationi; in congressu diei 12 Aprilis 1916, attentis omnibus ad rem facientibus, rescribendum censuit prout rescribit:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Provisum in I.

Haec a me significanda erunt Paternitati Tuae cui fausta adprecor a Domino. — Paternitati Tuae;

Addmus. D. Card. Falconio, *Praef.*

Adulphus Epus. Canopitan., *Sectrius.*

Rmo. Procurat. Gli.

Or. FF. Minor. pro Hispania.

EXPOSICIÓN

dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros por los Rvdmos. Prelados de la provincia eclesiástica de Sevilla.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Señor: Al tener noticia los Prelados de la provincia de Sevilla que sus Hermanos los de la de Zaragoza han hecho llegar su voz a las Cortes para mostrarle la afflictiva situación de su Clero y abogar por él, considerán un deber sacratísimo de su ministerio pastoral elevar también a V. E. sus clamores porque la penuria de que se lamentan los Obispos de la región aragonesa, alcanza también en sumo grado a esta nuestra tierra andaluza, como lo están comprobando cada día al tocar tan de cerca con verdadera pena las apremiantes necesidades de nuestros amadísimos cooperadores sin poder remediarlas.

Ha llegado a tal extremo la precaria situación del Clero en general, y sobre todo de gran parte de los Párrocos y Coadjutores, que bien podríamos decir, sin pecar de exagerados, que este escrito tiene por obje-

to una justa reivindicación del derecho a la existencia; pues con la exigua dotación que tiene el Clero y lo mermada que queda con el descuento, le es imposible atender a las necesidades más imperiosas de la vida, y menos hoy, dado el estado anormal que padecemos por el desarrollo económico de los pueblos.

No es nuestro ánimo traer a colación las disposiciones legales en que se apoya nuestra súplica, porque la inteligencia superior de V. E. nos releva de ello, y así confiados en su notoria bondad, no dudamos en acogernos a sus sentimientos de humanidad, invocando su valiosa protección y auxilio en favor de nuestros sacerdotes, tan dignos de respeto.

Si el Gobierno se comprometió solemnemente a aumentar las dotaciones del Culto y Clero (art. 36 del Concordato de 1851); a no disminuirlas por ninguna eventualidad ni en ningún tiempo (art. 9.^º de la Ley de 4 de Abril de 1860); si el Estado reconoció en el art. 11 de la Constitución la obligación de mantener el culto y sus ministros; si lo que la Iglesia recibe por estos conceptos tiene el carácter de indemnización y no ha perdido su condición de bienes eclesiásticos con todas sus consecuencias; si el descuento de personal y culto se ha venido reclamando por los distintos Gobiernos como "donativo voluntario"; si al formalizar el Concordato reconocieron la mezquindad de las rentas asignadas y la necesidad de aumentarlas en cuanto se desahogase el Erario nacional, ¿qué razón hay, tratándose de cargas de justicia, para conservar el *statu quo* y aún agravarlo más, sólo respecto del Culto y Clero, cuando al restablecerse el crédito público y cerrarse los presupuestos con superávit, se subieron o restablecieron los sueldos del Estado, amén de otros muchos gastos, y únicamente fué preterido lo que todavía se señala en el presupuesto de Gracia y Justicia con el título de "Obligaciones eclesiásticas?" Si el año 1851 se consideraron mezquinas las rentas,

¿no deberán considerarse hoy con mayor razón después de sesenta y cinco años en que han crecido las necesidades de todo orden por la exigencia de los tiempos?

Hemos llegado, exceilentísimo Señor, a unos días tan calamitosos, que el Culto y Clero, no pudiendo contar, como otras veces, con las obvenciones de los fieles ni con los derechos de estola y pie de altar, casi se halla reducido a la pequeña asignación o renta mensual y casi ningún estipendio de Misas, que también va disminuyendo, entre otras causas, por el celo mal entendido de los empleados de Hacienda, que continúan sin cesar la obra de la desamortización despojando a las iglesias de los bienes de Capellanías y Memorias de Misas, que han sido por la piadosa voluntad de los que las fundaron un auxiliar de las iglesias.

En nombre, pues, de nuestras parroquias y de nuestro Clero, pedimos que se les dé siquiera lo necesario para poder vivir y sostenerse con el decoro que exigen la clase sacerdotal y el culto divino, y esto lo pedimos, no solamente como obligación estricta de justicia, en virtud de lo pactado, sino como el único recurso posible, para que no vacile en sus cimientos el edificio que defiende los intereses más altos de la sociedad española.

Todos los años piden los Obispos en el Senado que desaparezca el descuento de Culto y Clero y que, con sujeción a lo concordado, se aumenten las asignaciones eclesiásticas, y la voz de los Prelados se pierde en el vacío; pero nosotros confiamos que V. E., en tan críticas circunstancias, prestará oído no tanto a los ecos de la justicia, a pesar de ser tan dignos de consideración, como a los clamores de la compasión, e interpondrá su poderosa influencia para que cese este estado angustioso de la Iglesia.

Por las razones expuestas y muchas más que callamos, porque no se ocultan a su superior ilustración,

Esperamos de las solícitas gestiones de V. E. que al confeccionarse los próximos presupuestos, consiga que no se incluya en el de ingresos el descuento del culto y clero, que se aumenten las asignaciones del personal al menos las menores de 1.000 pesetas, y que se consigne la cantidad necesaria para jubilaciones.

Dígnese V. E. dispensar las molestias de los Obispos de esta provincia eclesiástica y no desatender tan apremiante súplica y los recurrentes con su clero y fieles bendecirán esa favorable resolución, y además de vivirle perpetuamente agradecidos, pedirán por la vida de V. E. que Dios Nuestro Señor guarde muchos años.

Sevilla a 16 de Septiembre de 1916.

Por sí y en nombre y representación de los prelados de Cádiz, Tenerife, Badajoz, Córdoba y Canarias.

ENRIQUE, CARDENAL ALMARAZ Y SANTOS,
Arzobispo de Sevilla.

Seminario Conciliar de Osma

Apertura del Curso Académico de 1916 a 1917

Celebróse el día 2 del corriente la solemne apertura del curso académico de 1916 a 1917 en el Seminario Conciliar de Santo Domingo bajo la presidencia de nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, asistiendo las autoridades de la villa, una comisión del Ilmo. Cabildo catedral, el Claustro de Profesores, todos los alumnos y otras muchas personas.

El Sr. Dr. D. Silverio Velasco Pérez dijo la Misa del Espíritu Santo, y en seguida leyó el discurso inaugural, sólido estudio acerca del valor de la Prensa periódica en la controversia religiosa, el profesor de

los dos primeros años de Latín y Humanidades Don Nicolás Olalla Lucas. Arrodillados en el presbiterio, hicieron a continuación la Profesión de Fe y el Juramento contra el Modernismo los Sres. Catedráticos en manos del Ilmo. Prelado, el cual les impuso después las becas a los alumnos nuevos y a los medio pensionistas, que no la llevaban hasta ahora, les entregó los premios y accésits a los que los obtuvieron en los exámenes de junio, y declaró abierto el nuevo curso académico.

El Sr. Vicerrector, Lic. D. José Aguilera García acompañado de los demás Superiores, obsequió en la rectoral, después del solemne acto, a todos los invitados.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se ha dignado nombrar Director Espiritual del Seminario al Señor Dr. D. Silverio Velasco Pérez, y Mayordomo a Don Nicolás Ollalla Lucas.

Del 24 al 30 de septiembre hicieron Ejercicios Espirituales todos los alumnos bajo la dirección del ilustre hijo de la Compañía de Jesús R. P. Alejandro Gastón, enviado últimamente por sus Superiores a la nueva residencia de Vigo. El día 30 les distribuyó la Sagrada Comunión, les dirigió la palabra y les dió la Bendición Apostólica de los Ejercicios nuestro Reverendísimo Prelado.

Acción Social Diocesana

Datos consoladores.—Durante el año actual han ingresado en la Federación los Sindicatos que a continuación se expresan, la mayor parte de los cuales son de reciente fundación:

La Sequera de Aza: *Presidente*, D. Domingo Serrano; *Consiliario*, D. Anacleto Calvo.

Peñaranda de Duero: *Presidente*, D. Mariano Cuesta; *Consiliario*, D. Blas Lusilla.

Gumiel de Izán: *Presidente*, D. Pedro Marco; *Consiliario*, D. Polonio Rupérez.

Quintanamanvirgo: *Presidente*, D. Felipe de la Cal; *Consiliario*, D. Ildefonso Rupérez.

Adrada de Aza: *Presidente*, D. Zenón Cantera; *Consiliario*, D. Calixto Esteban.

Fuentelmonje: *Presidente*, D. Saturio Garcés; *Consiliario*, D. Martín Hernández.

Moradillo de Roa: *Consiliario*, D. Máximo Andrés.

Hontangas: *Presidente*, D. Tomás Guijano; *Consiliario*, D. José García Duarte.

S. Juan del Monte: *Consiliario*, D. Mariano Manchado.

Además de los Sindicatos enumerados, hace constituido en Covaleda el primer Sindicato forestal de España y está en tramitación el expediente del de Montegudo de las Vicarías, fundado, a principios de este mes, en condiciones tales que permiten augurar el más feliz éxito. También se ha reconstituido bajo nuevas bases el Sindicato agrícola de San José de Zazuar.

Si los Sres. Curas Párrocos toman con interés y con calor asunto de tanta importancia, como este, pronto tendremos Sindicatos hasta en las pequeñas aldeas, para gloria de Dios y bien espiritual y temporal de los pueblos.

EL DÍA DE LA PRENSA EN LA DIÓCESIS DE OSMA

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	174 90
Parroquia de Castejón del Campo.....	0 50
— de Jaray.....	0 50
SUMA TOTAL.....	<hr/> 175 90

DINERO DE SÁN PEDRO

COLECTA DEL DÍA DE SANTIAGO

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	772 80
Sr. Cura de Cuevas de Soria (Las).....	2 70
— Derroñadas.	2 25
— Dombellas.....	2 35
— Doñasantos.....	2 60
— Duruelo.....	2 85
— Espeja	2 60
— Espejón.....	2 60
SUMA Y SIGUE.....	<hr/> 790 75

COLECTA PARA LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD

	Pesetas
Suma anterior.....	88 86
Tardelcuende.....	2 75
Campañaón	1 >
Fuentepinilla.....	1 >
Andaluz	2 >
Arévalo de la Sierra.....	2 50
Aldea	2 50
Suma	<hr/> 100 61

Homenaje Nacional al Sagrado Corazón de Jesús.

	Pesetas.
Suma anterior.....	66 75
Don Cristina Muñoz, de Langa de Duero, 0'10; don Alfredo Muñoz, de id., 0'10; don Jesús Muñoz, de id., 0'10; don Alejandro Cabrerizo, de Esteras de Lubia, 0'10; doña Claudia Calvo (difunta), 0'10; doña Aureliana Cabrerizo, de Esteras de	

Lubia, 0'10; don Cristóbal Cabrero, de id., 0'10; doña Lucía Manrique, de id., 0'10; don Silverio Arranz de Osma, 0'10; doña María Santos Marina, de id., 0'10; don Nicolás Marina, de id., 0'10; doña Ciriaca Carro, de id., 0'10; don Bernardo González, de id., 0'10; doña Cornelio Fernández, de id., 0'10; doña Basilia Tutor, de Langa de Duero, 0'05; doña María Cruz García, de Boada de Roa, 0'05; doña Teodosia Viyuela, de id., 0'05; doña Crescencia Cabrero, de Esteras de Lubia, 0'05; don Aurelio Cabrero, de id., 0'05; doña Juana Cabrero, de id., 0'05; doña María Cabrero, de id., 0'05 doña Basílides Cabrero, de id., 0'05; doña Casta Andrés, de id., 0'05; doña Silveria Andrés, de id., 0'05; doña Francisca Andrés, de id., 0'05; don Gregorio Contreras (difunto), 0'05; doña Baldomera Contreras, de id., 0'05; doña Micaela Diez, de id., 0'05; doña Angela Enciso, de id., 0'05; doña Jacinta Marco, de id., 0'05, doña Crescencia Diez, de id., 0'05; doña María Labanda, de id., 0'05; doña Visitación Giménez, de id., 0'05; doña Felipa Diez, de id., 0'05; doña Perpetua Enciso, de id., 0'05; doña Aurea Asensio, de id., 0,05; doña Adolfa Francés, de id., 0'05; D.^a Valentina Borobio, de id., 0'05; doña Silveria Jiménez, de id., 0'05; doña Francisca Martínez, de id., 0'05; doña Adelaida Enciso, de id., 0'05; doña Encarnación Enciso, de id., 0'05; doña Cecilia Lallana, de id., 0'05; doña Teodora Labanda, de id., 0'05; doña Margarita Diez, de id., 0'05; doña Rosalía Martínez, de id., 0'05; doña Petra Francés, de id., 0'05; doña Saturnina Enciso, de id., 0'05; doña Catalina Martínez, de id., 0'05; doña Inés Enciso, de id., 0'05; doña Asunción Jiménez, de id., 0'05; doña Rafaela Labanda, de id., 0'05; doña Vicenta Valler, de id., 0'05; don Pedro Marina (difunto), 0'05; don Julián Arranz, (difunto), 0'05; don Julián Marina, de Osma, 0'05, don Elías Marina, de id., 0'05; doña Constancia Marina, de id., 0'05; doña María Marina, de id. 0'05; doña Martina Marina, de id., 0'05; doña Dominica Arranz, de id., 0'05; doña Martina Arranz, de id., 0'05, don José Arranz, de id., 0'05; don Jacinto Arranz, de id., 0'05; doña María Marina Carro, de id., 0'05; doña María Santos Modamio (difunta), 0'05.

Suma y sigue..... 70 75